

Remisión telemática al Registro de Bienes Muebles de contratos privados de financiación suscritos con firma no criptográfica

En el BOE de 4 de julio se ha publicado la [Instrucción de 22 de junio de 2020](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la remisión telemática al Registro de Bienes Muebles de contratos privados de financiación suscritos mediante un sistema de identificación y prestación del consentimiento basado en firmas no criptográficas.

En la actualidad, los medios de identificación y prestación del consentimiento han evolucionado en la línea de lograr mayor agilidad y economía de tiempo, manteniendo los necesarios niveles de seguridad exigibles en las operaciones de financiaciónmobiliaria. El sistema debe garantizar la correcta identificación de todas las partes intervintentes, así como la prestación del consentimiento, y todo ello con un sistema fiable y sólido de recogida y custodia de evidencias y trazabilidad de todas las fases de la operación, del que resulte al final un documento de acceso al Registro en un formato de lenguaje natural que permita al registrador no solamente la calificación jurídica de la operación sino también la verificación de las firmas y sellos de tiempo que garanticen la operación, acompañado, además, del correspondiente archivo electrónico en formato estructurado ya requerido al día de hoy.

Por lo anterior, vistas las Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del notariado de 23 de octubre de 2001 y 3 de diciembre de 2002, así como la Resolución Circular del mismo Centro Directivo de 13 de septiembre de 2011, la presente Instrucción dispone:

- El vendedor, arrendador o finanziador que se proponga remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un contrato suscrito mediante un sistema de identificación y prestación del consentimiento basado en firmas no criptográficas (códigos de un solo uso, firmas OTP o similares), entregará o remitirá a los demás intervintentes el correspondiente ejemplar del **contrato en soporte duradero** (papel o soporte digital) según el modelo oficial de que se trate, que incluirá una cláusula con el siguiente tenor literal:

“La/s parte/s intervintente/s en el contrato autoriza/n al vendedor/financiador/ arrendador a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles el documento electrónico en el que se ha formalizado el contrato, a los solos efectos de obtener su inscripción en el Registro competente. El arrendador/vendedor/financiador responderá frente al Registro de la autenticidad e integridad de dicho documento electrónico.”

- El **proceso electrónico de identificación y prestación de consentimiento** deberá asegurar:
 - La identidad de los intervintentes y la correspondencia con sus datos asociados: nombre, NIF, teléfono móvil y correo electrónico.

- Los medios y mecanismos de firma garantizan la identidad del firmante y la fecha y hora en la que se produce la firma.
- Existen mecanismos que permiten realizar la trazabilidad y auditoría de los procesos de autorización y firma de los documentos.
- El documento resultante está firmado por todos los intervenientes y no ha sido alterado después de la/s firma/s. El arrendador/vendedor/financiador que haga uso de este sistema, responderá frente al Registro de la adecuación del procedimiento usado a los anteriores requerimientos.

▪ El **documento** que se presente en el Registro deberá **cumplir los siguientes requisitos:**

- Presentar en formato PDF, con toda la información identificativa de los firmantes, la fecha y hora de la firma. Además, se debe adjuntar el contenido del contrato en formato XML estructurado, según protocolo establecido con el Colegio de Registradores.
- El documento PDF presentado debe estar garantizado por la entidad financiera con un certificado electrónico cualificado que permita firma PADES-T.
- Deberán estar sellados con sello de tiempo cualificado.
- Con la presentación del documento deberá presentarse el certificado de la transacción en formato PDF y garantizado con un certificado electrónico cualificado que permita firma PADES-T que contenga un sello de tiempo cualificado.

▪ El documento electrónico en que se formalice el contrato deberá remitirse al Registro de Bienes Muebles, con las **condiciones y requerimientos establecidos**, respetando los requisitos exigidos por los modelos oficiales, pero no será necesaria aprobación expresa de la modificación de los modelos oficiales de contratos ya existentes para la inclusión de la cláusula indicada.

▪ La **remisión de los documentos electrónicos al Registro** competente a través de la **página web** dispuesta para presentación telemática o mediante **sistemas punto a punto conectados con la red corporativa del Colegio de Registradores**. Recibido telemáticamente en el Registro competente los ficheros informáticos que contienen los documentos electrónicos de formalización de la operación, el registrador los presentará en el Libro Diario y procederá a su calificación y despacho en la forma reglamentada.

▪ En todo lo demás **no previsto en esta Instrucción**, en cuanto sean compatibles, se atenderá a lo dispuesto en el **punto sexto** de la presente Instrucción.